

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. > 12 > > 22,50 > 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Bamón y Cajal núm. 68.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 2 julio 1918.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Abastecimientos.

CIRCULAR

Los que deseen adquirir el substitutivo de gasolina A. N. C., núm. 2, de la asignada a esta provincia a precio de tasa, lo solicitarán de este Gobierno hasta el día 10 del presente mes inclusive, ajustándose a las siguientes reglas:

1.ª Sólo se concederá a los comprendidos en los grupos siguientes:

A) Automóviles de servicios de carácter nacional o municipal, sean del Estado o Municipio o de empresas concesionarias.

B) Motores de fábricas e industrias y automóviles de Médicos cuando los usen exclusivamente para el ejercicio de su profesión.

2.ª En las instancias se expresará: denominación del solicitante, servicio precisamente de los señalados en la regla anterior a que se destina el substitutivo y cantidad total del líquido necesario durante un mes para el funcionamiento de su coche o motor.

3.ª Todos los solicitantes acompañarán el recibo corriente de contribución ó impuesto correspondiente a su coche o industria y la patente, en su caso, o certificación de estar exentos de tributos, y además:

A) Los encargados o concesionarios de servicios de carácter nacional o municipal, certificación del Jefe provincial del ramo que acredite su prestación y el número de kilómetros diarios que recorra cada automóvil, precisamente en el cumplimiento del servicio.

B) Los dueños de motores industriales, certificación de un Ingeniero Agrónomo del Estado, que preste servicio en esta provincia, que acredite la existencia del motor, y exprese la industria a que se dedica y su consumo mensual.

C) Los Médicos, certificación del Presidente del Colegio, justificativa de que el automóvil se usa exclusivamente para el ejercicio de su profesión.

4.ª La persona o entidad que adquiriese gasolina y la dedicara a usos distintos de los indicados en su solicitud, quedará privada de nuevas concesiones, sin perjuicio del correctivo que procediere.

Zaragoza, 3 de julio de 1918.

El Gobernador,

FÉLIX MARTÍNEZ LACUESTA

Secretaría. — Negociado 1.º

CIRCULAR

La Comisión Provincial ha acordado señalar los días 8, 15, 20 y 26, del presente mes, a las once horas, para celebrar sus sesiones ordinarias.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 3 de julio de 1918.

El Gobernador,

FÉLIX MARTÍNEZ LACUESTA

(Estados que se citan en el R. D. del Ministerio de Fomento de 21 de junio último).
 Véase B. O. de l.º de julio.

CAMINOS VECINALES

Provincia de

(Póliza de
 dos pesetas.)

III CONCURSO DE SUBVENCIONES Y ANTICIPOS QUE SE HA DE CELEBRAR EL 31 DE AGOSTO DE 1918

PROPOSICIÓN que presenta el que suscribe para la construcción del Puente económico sobre el río en término municipal de

DATOS

Coste alzado total de las obras, incluidos los gastos de estudio, inspección y liquidación, pero no el valor de los terrenos que sea necesario ocupar, cuya adquisición corre a cargo de los peticionarios:

(1)	(2)	(3)	(4)	SUBVENCIÓN PROPORCIONAL DEL ESTADO, QUE CORRESPONDE A LOS PUEBLOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA SUPERESTRUCTURA Y PAGO DE LOS GASTOS DE ESTUDIO, INSPECCIÓN Y LIQUIDACIÓN		(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
TERMINOS MUNICIPALES QUE ESTÁN A MENOS DE 10 KILOMETROS DEL ENPLAZAMIENTO DEL PUENTE	Coste alzado, con el 15 por 100 de contrata, de los cimientos, incluyendo los agotamientos.	Coste alzado de la superestructura (o sea del puente menos los cimientos) con el 10 por 100 de contrata, más los gastos de estudio, inspección y liquidación de todo el puente.	Contribución territorial de cada pueblo, según el reparto publicado en 1917 para 1918. Artículo 5.º, párrafo 2.º, del Reglamento, y base 4.ª b) del Concurso.)	En tanto por 100 (Art. 5.º pá. 1.º y 7.º del Reglamento y art. 2.º, pá. 3.º y art. 3.º de la Ley.)	(Diferencia de la columna (5) y la subvención que figura al final de la columna (6).)	Parte de la obligación, además de la obligatoria, que contribuirá voluntariamente por pedido de menos en la subvención.	Suma total con la que contribuirá, por lo tanto, el peticionario.	Parte de la cantidad anterior (columna (9)) que pide el Estado como anticipo.	FORMA EN QUE CONTRIBUIRÁ EL PUEBLO PARA EL RESTO, O SEA PARA INVERTIR LA DIFERENCIA ENTRE LAS CANTIDADES DE LAS COLUMNAS (9) Y (10). (En metálico, en jornales, en materiales).	
.....	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	(En esta casilla solo debe llenarse la línea inferior.)
.....	(En esta casilla solo debe llenarse la línea inferior.)
.....	(En esta casilla solo debe llenarse la línea inferior.)
.....	(En esta casilla solo debe llenarse la línea inferior.)
TOTAL..										

Subvención media del Estado, o sea dicho total dividido por el número de Municipios de la columna (1).....

(Sigue al verso.)

(Continuación de los datos de la página anterior).

<p>(12) ANUALIDAD que el Municipio entregará al Estado durante treinta meses, para reintegrar el anticipo pedido. (El 5 por 100 del mismo.)</p>	<p>(13) GARANTIA QUE OFRECE EL MUNICIPIO PARA EL REINTEGRO DEL ANTICIPO PEDIDO (Recargo voluntario de la contribución territorial o bienes hipotecables.)</p>	<p>(14) GARANTIA QUE OFRECE EL MUNICIPIO O LA ENTIDAD PETICIONARIA QUE SEA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO INDICADO EN LA COLUMNA (11) (Bienes hipotecables, y si no dispone de ellos, debe consignarse que los peticionarios ejecutarán la parte de obra que les corresponde antes que el Estado la suya. Si la obra se construye totalmente por los peticionarios, no hace falta la garantía expresada en esta columna.)</p>	<p>ARTICULOS DE LA LEY Y DEL REGLAMENTO QUE SE CITAN EN ESTE IMPRESO</p>	<p>FECHA DEL ACTA de la sesión del Ayuntamiento peticionario en que se han aprobado los datos de esta proposición, lo cual hace constar el Secretario del mismo que suscribe.</p>																		
<p>Artículo 5.º del Reglamento. <i>Subvenciones.</i></p> <p>1. La Tabla de subvenciones de que trata el art. 2.º de la Ley será la siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="526 615 766 1103"> <thead> <tr> <th>CONTRIBUCIÓN del Municipio para el Tesoro.</th> <th>Subvención del Estado</th> </tr> <tr> <th>Pesetas.</th> <th>Tanto por 100 de coste de las obras.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Menos de 10.000</td> <td>70</td> </tr> <tr> <td>De 10.001 a 15.000</td> <td>65</td> </tr> <tr> <td>De 15.001 a 20.000</td> <td>60</td> </tr> <tr> <td>De 20.001 a 30.000</td> <td>55</td> </tr> <tr> <td>De 30.001 a 50.000</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>De 50.001 a 100.000</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Mayor de 100.000</td> <td>40</td> </tr> </tbody> </table> <p>2. Se entenderá que la contribución que figura en la Tabla es el cupo que corresponden de al Tesoro por riqueza territorial, repartido en el año anterior al del concurso o contrato, incluso el premio de cobranza, pero sin ningún otro recargo, y que el importe de las obras para cada Municipio será el correspondiente al coste medio general y a la longitud de camino comprendido, en su término.</p> <p>3. La subvención para un puente será la media de las correspondientes a los Municipios cuyos términos estén a menos de 10 kilómetros de aquél.</p> <p>Artículo 2.º de la Ley.</p> <p>1. Los caminos vecinales destinados a enlazar con carreteras, caminos vecinales o estaciones de ferrocarril, establecidos, pueblos que no tengan carretera, camino vecinal subvencionado o estación de ferrocarril, tendrán derecho a un aumento de un quinto del tanto por ciento que como subvención fije la Tabla.</p> <p>Artículo 9.º de la Ley.</p> <p>1. Cuando la importancia del tráfico no consienta el establecimiento de otros medios más económicos para que los caminos vecinales salven los cauces de corrientes, se establecerán puentes, que podrán ser subvencionados por el Estado por los conceptos siguientes:</p> <p>a) Abono íntegro del gasto de cimentación.</p> <p>b) Subvención y anticipo, en la misma forma y condiciones establecidas por esta ley para los caminos, en lo que el resto de la estructura se refiera, pero adoptando para ello como coste el que se calcule para el puente que con mayor economía satisficiera las necesidades del tráfico</p>					CONTRIBUCIÓN del Municipio para el Tesoro.	Subvención del Estado	Pesetas.	Tanto por 100 de coste de las obras.	Menos de 10.000	70	De 10.001 a 15.000	65	De 15.001 a 20.000	60	De 20.001 a 30.000	55	De 30.001 a 50.000	50	De 50.001 a 100.000	45	Mayor de 100.000	40
CONTRIBUCIÓN del Municipio para el Tesoro.	Subvención del Estado																					
Pesetas.	Tanto por 100 de coste de las obras.																					
Menos de 10.000	70																					
De 10.001 a 15.000	65																					
De 15.001 a 20.000	60																					
De 20.001 a 30.000	55																					
De 30.001 a 50.000	50																					
De 50.001 a 100.000	45																					
Mayor de 100.000	40																					

Con arreglo a los datos que anteceden, a la Ley y Reglamento vigentes de Caminos vecinales y a las condiciones fijadas para este Concurso en la convocatoria del mismo publicada en la *Gaceta de Madrid* del día de de de 1918, solicita las subvenciones y anticipos indicados para la construcción del expresado puente económico, por (*)

Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

EL ALCALDE,

(Sello de la Alcaldía.)

(*) Indíquese aquí si ha de ser por el Estado o por el Ayuntamiento, o la entidad peticionaria que sea.

de de 1918.
(Gaceta 23 junio 1918).

SECCIÓN QUINTA

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE ZARAGOZA

Debiendo celebrarse segunda subasta local única y urgente en virtud de la autorización concedida por el Excmo. Sr. Comandante General de Ingenieros, en oficio fecha uno del presente mes, para ejecutar las obras del proyecto de dos pabellones de tropa y otras dependencias en el cuartel del Gene al Luque, el cual fué aprobado por Real orden de 8 de enero del presente año (D. O. núm. 8), hago presente a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 18 del presente mes de julio, a las diez horas, en esta Dependencia, sita en la calle de Ponzano, núm. 2, y que el pliego general de condiciones, como igualmente el proyecto citado, estarán de manifiesto todos los días laborables desde el día de esta fecha hasta el 17 del mismo mes, ambos inclusive, en la expresada Comandancia.

Para tomar parte en la subasta habrá de constituirse previamente una garantía provisional de 5.068'50 pesetas, equivalente al 5 por 100 del presupuesto de estas obras, la cual garantía podrá hacerse en efectivo metálico, o su equivalente en papel del Estado, al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid, en el mes próximo anterior, o su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se celebrará con arreglo a la ley de Protección a la Industria Nacional de 14 de febrero de 1907, Reglamento para su aplicación de 26 de julio de 1917, Reglamento de contratación administrativa en el ramo de Guerra de 6 de agosto de 1909, ley de Contabilidad y Hacienda pública de 1.º de junio de 1911 y demás disposiciones complementarias y posteriores que rigen acerca del particular.

El precio o tipo límite que ha de regir en el acto es el del presupuesto de la obra, o sea el de 101.370 pesetas, pudiendo ser los materiales que se inviertan en las obras de producción nacional o extranjera y comprometerse el contratista a ejecutarlas en el plazo máximo de cinco meses.

En el caso de que dos o más proposiciones sean iguales, en el mismo acto se verificará la licitación por pujas a la llana, durante el plazo de quince minutos, entre los autores de aquéllas, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Los precios unitarios que se fijan en el presupuesto de esta obra no se publican por la mucha extensión del citado documento.

Las proposiciones se extenderán en papel timbrado de la clase undécima (de una peseta), ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida expedido por la Caja General de Depósitos o por sus sucursales, y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer al solicitante, o certificado de alta en la misma, según el concepto en que comparezca el firmante.

Zaragoza, 2 de julio de 1918.—El Coronel Ingeniero-Comandante, Benito Sánchez.

Modelo de proposición.

Don, domiciliado en y con residencia en provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en (el BOLETIN OFICIAL de la provincia, Gaceta de Madrid, o en los sitios públicos de costumbre), fecha de de 1918, así como del pliego general de condiciones, a que en el mismo se alude, y vistos y examinados los documentos que integran el proyecto relativo a la construcción de dos pabellones de tropa y otras dependencias en el cuartel del General Luque, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del citado pliego de condiciones, a su más exacto cumplimiento y a llevar a cabo la ejecución de las mencionadas obras en el plazo máximo de (en letra) por 100 en el tipo de 101.370 pesetas del presupuesto, fijada como límite para la subasta.

..... de de 1918.

(Firma completa del proponente.)

Observaciones. — Si la proposición no se extiende en pa-

pel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirsele la póliza correspondiente.

Si se firma *por poder*, se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante o el título de la Casa o razón social.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Angel Jimeno Conchillos, Ingeniero Jefe interino del Distrito minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, a D. Joaquín Iglesias Blasco, vecino de Soria, una solicitud que ha presentado en 20 de junio último pidiendo la concesión de 42 pertenencias para una mina de carbón, con el nombre de «Amelia», núm. 1.46º, sita en el término de Torrelapaja, paraje llamado Vallehermoso y lindante por norte las minas «Mercedes» y «Anita», por el sur el registro minero «Carlitos», al este la mojonera de Ciria y al oeste monte y registro minero «Anita».

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca tercera de la mina «Mercedes», desde la cual se medirán 100 metros en dirección al sur y se fijará la 1.ª estaca; desde ésta en dirección a este se medirán 300 metros y se fijará la 2.ª; desde ésta en dirección al norte se medirán 100 metros y se fijará la 3.ª; desde ésta en dirección al este se medirán 600 metros y se fijará la 4.ª; desde ésta en dirección al sur se medirán 500 metros y se fijará la 5.ª; desde ésta en dirección al oeste se medirán 900 metros y se fijará la 6.ª, y desde ésta en dirección al norte se medirán 400 metros hasta encontrar la 1.ª estaca, dejando así cerrado el perímetro de las 42 pertenencias solicitadas.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días fijado por el artículo 24 de la Ley de 6 de julio de 1859 y Real orden de 5 de septiembre de 1912.

Zaragoza, 3 de julio de 1918.—Angel Jimeno.

D. Angel Jimeno Conchillos, Ingeniero Jefe interino del Distrito minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se ha admitido, con fecha de hoy, a D. Manuel Sanjuán Nogués, vecino de Mequinenza, una solicitud que ha presentado en primero de los corrientes pidiendo la concesión de 7 pertenencias para una mina de lignito, con el nombre de «Rosita», núm. 1.462, sita en el término de Mequinenza, paraje llamado Ribé y lindante por el norte con la mina «Marina», núm. 1.340 y «Carolina», núm. 1.343; al este con la mina «Eugenia», núm. 1.332 y al sur y oeste con el río Ebro.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo que el de la demarcación de la mina «Carolina», núm. 1.343 y desde allí en dirección sur se medirán 100 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta al este 200 metros y 2.ª; desde ésta al sur 200 metros y 3.ª; de ésta al oeste 200 metros y 4.ª; de ésta al norte 100 metros y 5.ª; de ésta al oeste 100 metros y 6.ª; de ésta al norte 100 metros y 7.ª; de ésta al oeste 100 metros y 8.ª; de ésta al norte 100 metros y 9.ª estaca y de ésta en dirección este se medirán 200 metros a parar al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 7 pertenencias solicitadas. Todos los rumbos se refieren al norte verdadero.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días fijado por el artículo 24 de la Ley de 6 de junio de 1859 y Real orden de 5 de septiembre de 1912.

Zaragoza, 3 de julio de 1918.—Angel Jimeno.

Imprenta del Hospicio.